



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL.

Ejecutivo No. 502264089001-2023-00107-00
DDO: GABRIEL BELTRAN LINARES
DTE: JESSICA VANESSA ACOSTA DUARTE

SECRETARIA. Junio 13 de 2023. Al despacho del señor Juez, informando que la secretaria de Tránsito y transporte de Bogotá, inscribió la medida de embargo solicitada del vehículo de placa MAZ 504, y la parte actora ha solicitado la aprehensión.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Cumaral, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue registrada la medida de embargo del vehículo de placa MAZ 504, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, el despacho ordena la aprehensión e inmovilización del mismo, en consecuencia, se ordena oficiar a Policía Nacional de Carreteras, Sijin.

Una vez inmovilizado vuélvanse las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso Pertenencia No. 502264089001-2019-00214-00

Dte: RESFA MARGARITA CIRO GARCIA

Ddo. FUNLAN, Otros

SECRETARIA. Cumaral, junio 14 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la Curadora Ad-Litem designada mediante auto que antecede, no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la doctora ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ no ha comparecido a tomar posesión del cargo de Curador Ad-Litem de los demandados INDETERMINADOS Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, dentro del presente diligenciamiento, se designa en su reemplazo al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA a quien se le citará a través del correo rojasyquijanoabogadosgmail.com, o al Cel. 320-2598010 y se le dará posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

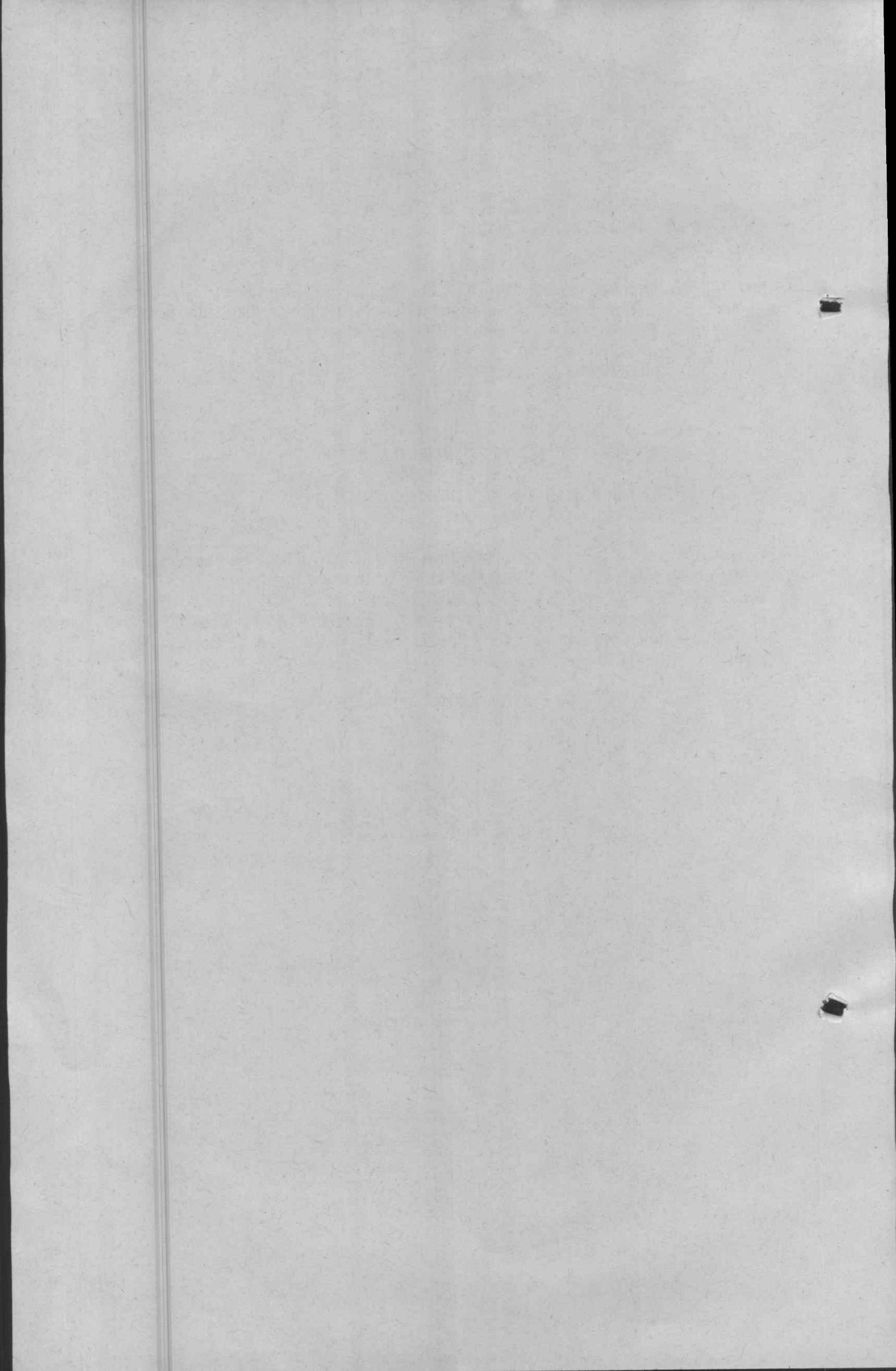

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2017-00069-00

Dte: CARLOS ALBERTO CRUZ ARUBIO - Cesionario HECTOR HIPOLITO BUSTOS F.

Ddo: ANDRES TRUJILLO BOTERO

Secretaria. Cumaral, mayo 16 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Curador Ad-Litem de los demandados tomó posesión del cargo. Pendiente de señalar fecha para Inspección Judicial y Audiencia. Provea.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone fijar el día 4 de julio de 2023, a la hora 10:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre PLACA EKQ555, MARCA NISSAN, LÍNEA PATROL, CILINDRAJE 3000, COMBUSTIBLE DIESEL, MODELO 2005, CLASE CAMPERO, COLOR PLATA, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR ZD30197243A, NÚMERO DE SERIE JN1KESY61Z0538023, NUMERO DE CHASIS JN1KESY61Z0538023, CAPACIDAD TON/PSJS 5 PASAJEROS, NUMERO DE EJES 2, NUMERO DE DECLARACION DE IMPORTACION 07842290089622, CIUDAD BUENAVENTURA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, CON LICENCIA DE TRANSITO NO. 1521187 objeto de litis, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para esta diligencia désignese como perito a la señora LIA ZARELLA CORREA GALINDO, identificada con la cedula de ciudadana No. 55.159.883 de Neiva-Huila.

En la misma fecha 4 de julio de 2023 y una vez terminada la Inspección Judicial, se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 54)

Testimoniales:

Se recepcionará declaración a los señores: JHON HENRY LOPEZ DAVILA y TANIA KATERINE VILLAMOR BUITRAGO, depondrá sobre el ejercicio de la posesión que ha ejercido el demandante y demás aspectos relacionados en los hechos de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

DE LA PARTE DEMANDADA: No se solicitaron.

DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor HECTOR HIPOLITO BUSTOS FLOREZ, testimonio del señor Carlos Alberto Cruz Rubio, se le citará a la calle 18 No. 40 62.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00075-00

Dte: CARMEN ADRIANA MENDEZ ROJAS

Ddo: MARCO EUDORO ROBAYO TORRES, OMAR ROBAYO

SECRETARIA: Cumaral, mayo 5 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que hasta la fecha el perito designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al Ing. Camilo Torres Doncel perito designado, a fin de que tome posesión del cargo y rinda el respectivo dictamen.

A fin de que el Auxiliar de la Justicia logre ingresar al inmueble objeto de reivindicación, se oficiará al Distrito de Policía Nacional - Estación de Cumaral -, para el respectivo acompañamiento al LOTE No. 6 MANZANA 8 de la Urbanización Villas de Funlan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2018-00163-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: WILMER ORDOÑEZ MURILLO

Nit. 800037800-8
C.C 1.057.587.428

Secretaría. Cumaral mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en calidad de profesional de cartera del Banco Agrario De Colombia, y la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, en calidad de apoderada de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WILMER ORDOÑEZ MURILLO, en razón al pago total de la obligación. Pago total de la obligación No. 725045070084265.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas (hipoteca, prenda u otros) con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría procedera de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base para la presente acción, a favor de la parte demandante dejando las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL - META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2022-00353-00

Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

Demandante: EXITO77SAS

Nit. 900316736-4

Demandado: MARIA NELLY SILVA ARIAS

C.C 20.525.380

Secretaria. Cumaral junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. JHON CORREA RESTREPO, en calidad de apoderado judicial de EXITOS77 SAS, por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por EXITO77 SAS contra MARIA NELLY SILVA ARIAS, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procedera de conformidad.

TERCERO: De los dineros existentes que se encuentran consignados para este proceso, hágase entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado.

CUARTO: Hágase entrega del oficio del levantamiento de la medida al apoderado de la parte actora.

QUINTO: Se acepta la renuncia de a términos de la ejecutoria del presente auto



SEXTO: Sin condena en costas a las partes.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica a LUIS EDUARDO CALDERON GONZALES como apoderado de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conforme al artículo 77 del código general del proceso.

OCTAVO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA
GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2017-00247-00
Clase: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: SANTIAGO ARANGO MESA

Nit. 890.903.938-8
C.C 75.095.024

Secretaria. Cumaral junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ*
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Del avaluo comercial del inmueble debidamente embargado y secuestrado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-182240 de la oficina de registro de instrumentos publicos de villavicencio, rendido por la perito ERIKA CELKEMIN BOHORQUEZ y allegado por la aopoderada de la parte actora Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, el despacho dispone correr traslado de la parte demandada, por el termino de DIEZ (10) dias, dentro de los cuales podra formular objeciones si lo considera, de conformidad con el articulo 444 numeral 2 del codigo general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 502264089002-2018-00024-00
DTE: LUIS LOPEZ MARTINEZ
DDO: SANDRA EPIMENIA GUZMAN FELICIANO, GONZALO CASTILLO RINCON

SECRETARIA. Cumaral, marzo 9 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la señora Secuestre informa, que no le ha sido posible hacer entrega del bien inmueble rematado el que se encuentra habitado por el señor GONZALO CASTRILLON RINCON. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en auto proferido dentro del presente proceso en fecha 8 de agosto de 2022 y al informe de la secuestre designada, se dispone:

Hacer entrega al demandante señor LUIS LOPEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.115.512 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-154265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la carrera 12 No. 11 06 Manzana D Casa 21 Urbanización Balcones de Monserrate Municipio de Cumaral.

Para diligencia de entrega se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA del Municipio de Cumaral, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Teniendo en cuenta que se hace necesario garantizar el efectivo acceso a la administración de Justicia previsto en la Constitución Política, poniéndole en conocimiento la providencia de fecha 5 de junio de 2017, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la cual resolvió conflicto negativo de competencia ordenando a las Inspecciones de Policía conocer de las diligencias de embargo, secuestro y entrega de bienes conferidas por comisión o subcomisión.

El apoderado de la parte actora doctor ANDRES EDUARDO POVEDA QUINTERO, podrá aportar los insertos necesarios para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez